

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 15 de Agosto de 2000

No. 153

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 69-2000.....	4253
Acuerdo Presidencial No. 324-2000.....	4254
Acuerdo Presidencial No. 328-2000.....	4254
Acuerdo Presidencial No. 329-2000.....	4254

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4255
---	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NTON 05001-99.....	4264
NTON 05002-99.....	4266
NTON 05003-99.....	4269

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Marcos.....	4272
---------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4273
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....	4278
Títulos Supletorios.....	4279
Declaratorias de Herederos.....	4280

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 69-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se reforma el artículo 2 del Decreto 55-98 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 167 del 4 de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho el que se leerá así:

“Arto. 2 Las Secretarías son dependencias que asisten al Presidente de la República y sus funciones son las siguientes:

Apoyar al Presidente de la República en la coordinación de acciones que por su naturaleza no competen a ningún Ministerio ente gubernamental o empresa pública.

Formular, proponer, coordinar y dirigir los planes de trabajo de la Secretaría correspondiente de conformidad a las funciones señaladas en el presente Decreto.

Otras que el Presidente de la República les asigne.”

Arto. 2 Se adiciona un nuevo numeral 7 al artículo 3 del Decreto 55-98, el que se leerá así:

“7 Firmar y librar certificaciones de acuerdos ejecutivos y tomas de posesión de los funcionarios nombrados.”

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Agosto del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 324-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en su carácter de Ministro de Hacienda y Crédito Público, gestione, contrate y suscriba con Instituciones Bancarias Privadas, créditos por un monto total de Cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 4.000.000 00), a un plazo no menor de tres (3) años, una tasa de interés anual sobre saldos no mayor del trece punto ocho por ciento (13.8%) y una comisión bancaria no mayor al uno punto cinco por ciento (1.5%). Dicho monto será destinado para finalizar la construcción, equipamiento y mobiliario del nuevo edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El Ministro de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en la elaboración del Proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la República que corresponda, las provisiones necesarias que posibiliten la amortización sucesiva del crédito a que se refiere el artículo anterior hasta su cancelación.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Agosto del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 328-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Chen, Shui-bian, Presidente de la República de China, se ha distinguido por sus relevantes méritos como defensor de la Paz, la Democracia, el Desarrollo y la Cooperación Internacional, así como sus encomiables esfuerzos por estrechar los vínculos de amistad que felizmente existen entre nuestros países.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto en el Grado de Collar, al Excelentísimo Señor Chen, Shui-bian, Presidente de la República de China.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Chen Shui-bian, Presidente de la República de China.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Agosto del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 329-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Tien, Hung Mao, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China, se ha distinguido por su gran apoyo al fortalecimiento de las Relaciones entre las Repúblicas de China y Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden "José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Tien, Hung Mao, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Tien, Hung Mao, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de China.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Agosto del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 6277-M. 046515 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Mascolo Brothers Limited, de Reino Unido, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TIGI

Clase: (3)

Presentada. 30-09-99. - Expediente No. 99-03257

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 10-07-2000. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6319-M. 587625 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada. 01 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6318-M. 587624 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (03)

Presentada. 01 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, seis de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6317-M. 591637 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)

Presentada. 01 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, quince de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6316-M. 591636 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)

Presentada. 01 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, quince de Julio - 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6315-M. 591634 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada. 01 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6314 - M. 591639 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada. 01 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, quince de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6313 - M. 647479 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada. 01 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, quince de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6312 - M. 587626 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (20)

Presentada. 01 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 6311 - M. 591633 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arróliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada. 01 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de Julio - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 5541 - M. 046249 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestora Oficiosa de la Sociedad ALAIN DELON DIFFUSION S. A., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada el: treinta de Marzo del dos mil

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6310 - M. 587614 - Valor C\$ 720.00

Dra. Evelyn Palma Arroliga, Apoderada de la Sociedad: CASA ALIANZA NICARAGUA., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (28)

Presentada. 01 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, seis de

Julio-1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6268 -M. 587616- Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de TRE FRATELLI, INC, de E. U. A., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)
Presentada. 08 de Mayo de 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 11 de Julio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 6269 -M. 587617- Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de TRE FRATELLI, INC, de E. U. A., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase: (42)
Presentada. 08 de Mayo de 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 11 de Julio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 4226 -M. 613094- Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: INDUSTRIA CENTRO AMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA (INCASA), Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase(06)
Presentada: 10 de Mayo 1999.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 4642 -M. 188302- Valor C\$ 720.00

FELIPE CHAMORRO ARGEÑAL Presidente de la Sociedad COMERCIAL M.W., SOCIEDAD ANÓNIMA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase(30)
Presentada. Doce de Abril del dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticuatro de Mayo del dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 4616 -M. 270089- Valor C\$ 720.00

DR. OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA. Apoderado de la Sociedad DISTRIBUCIONES Y VENTAS, S.A. DE C.V. (DIVENSA), Hondureña solicita Registro de nombre Comercial.



PROTEGE: LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LLANTAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES, EQUIPO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA.

Presentada: Veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de Mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 4391 -M. 233910- Valor C\$ 90.00

DR. HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado de la Sociedad THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

ILLUSIONS

Clase(2)
Presentada: 27 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, tres de Marzo del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 4186-M-034978 - Valor C\$ 720.00

DR. NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Apoderado Especial de la firma PAK MAIL CENTERS OF AMERICA, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio.

PAK MAIL®

Clase (29)

Presentada el: Tres de Abril del dos mil.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Mayo del dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4605-M-106121 - Valor C\$ 720.00

ALVARO PERALTA GADEA, Dr. Apoderado de COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CORONADOR L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada el: 04 de Abril de 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 31 de Mayo de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4537-M-103052 - Valor C\$ 720.00

ISIDRA DEL CARMEN MENDOZA REYES, PRESIDENTA de la Sociedad COMERCIAL HERMANOS REYES, S. A. (REYBRO), solicita Registro de Marca de Comercio:



Clase: (30)

Presentada el: veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Registro de la propiedad Intelectual, Managua, diecinueve de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4431-M-179501 - Valor C\$ 105.00

Dr. Sergio Nicolás Picado García, Apoderado de INGENIERIA DE MATERIALES, S. A., (NICASOLUM, S. A.) de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial.

NICASOLUM

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA ACTIVIDAD DE CONSULTORIA EN INGENIERIA GEOTECNICA, INGENIERIA DE MATERIALES, GEOLOGIA, HIDROGEOLOGIA E INGENIERIA AMBIENTAL.

Presentada : 26 de Enero de 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 25 de Mayo de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 4995-M-044861 - Valor C\$ 720.00

Dr. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada el: 19-01-2000. - Exp. No. 2000-00230

Opóngase:

Registro de la propiedad Intelectual, Managua, 13-03-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4996-M-044857 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, CLIPPERTON FINANCE, S. A., de Panamá, Solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (34)

Presentada : 14-02-2000 - Expediente No. 2000-00673

Opóngase:

Registro de la propiedad Intelectual, Managua, 13-03-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4997-M-044858 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), del Japón solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(12)
Presentada el: 14-02-2000. Expediente No. 2000-00688
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 4998-M-044859- Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ZENECA LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(5)
Presentada: 14-02-2000. Expediente No. 2000-00691
Opóngase:

Registro de la propiedad Intelectual, Managua, 13-03-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4999-M-039924- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Sociedad Astra Zeneca Aktiebolag, Sueca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

"ECOVIA"

Clase(05)
Presentada el: 28 de Febrero del dos mil.
Opóngase:

Registro de la propiedad Intelectual, Managua, Diez de Mayo del
dos mil.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5000-M-039995 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Bacardi & Company Limited, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

WHITE LABEL

Clase(33)
Presentada: 14-02-2000 - Expediente No. 2000-00670
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 13-03-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5001-M-039950- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Astra Zeneca Aktiebolag, de Suecia solicita Registro Marca Fábrica y Comercio.

ELEZZUM

Clase(5)
Presentada: 28-02-2000. Expediente No. 2000-00837
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 5002-M-039923- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en su carácter de Gestor Oficioso, de la Sociedad ASTRAZENECA AKTIEBOLAG, SUECIA, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

"ZENDRA"

Clase(05)
Presentada el: veintiocho de Febrero del año dos mil.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, ocho de Mayo del
año dos mil.- Mario Ruiz, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5003-M-0399923- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VENTICUTE

Clase(5)
Presentada: 28-02-2000.- Exp. No. 2000-00841
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20-03-2000.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5004-M-039951- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PASIÓN POR EL DEPORTE

Clase(25)

Presentada: 28-02-2000 Expediente No. 2000-00847

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19-05-2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5005-M-039951- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio:

PASIÓN POR EL DEPORTE

Clase(38)

Presentada: 28-02-2000 Expediente No. 2000-00848

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19-05-2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5006-M-039953- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Pan American Sports Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro Marca de Servicio.

PASIÓN POR EL DEPORTE

Clase(41)

Presentada: 28-02-2000 Expediente No. 2000-00849

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19-05-2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5007-M-039953g- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, A VONPRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio

RETROACTIVE

Clase(3)

Presentada: 01-03-2000 Expediente No. 2000-00924

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20-03-2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5316-M-041083- Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de la Sociedad: Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda. - COLUN Ltda., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLUN

Clase:(30)

Presentada el: diez de Mayo del año dos mil.- Exp. 2000-02022

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5317-M-041084- Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltran Blandón, Apoderado de la Sociedad: Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda. - COLUN Ltda., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

COLUN

Clase:(32)

Presentada el: diez de Mayo del año dos mil - Exp. 2000-02023

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5318-M-041085- Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NAIL FINITY

Clase:(3)

Presentada el: once de Mayo del dos mil.- Exp. 2000-02035

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5319 - M. 041086 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LIPFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del 2000. - Exp. 2000-02034
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 5320 - M. 041087 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LINEFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil. - Exp. 2000-02033
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 5318 - M. 041085 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NAILFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil. - Exp. 2000-02035
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 5321 - M. 041088 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FACEFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil. - Exp. 2000-02032
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 5322 - M. 041089 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LASHFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil. - Exp. 2000-02031
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 5323 - M. 041091 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EYEFINITY

Clase: (3)
Presentada el: once de Mayo del dos mil. - Exp. 2000-02030
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 5324 - M. 045531 - Valor C\$ 90.00

Lic. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUNISA

Clase: (5)
Presentada el: nueve de Mayo del año 2000. - Exp. 2000-02018
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año dos

mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5325 - M. 045532 - Valor C\$ 90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LONGITUDE

Clase: (3)

Presentada el: cinco de Mayo del 2000. - Exp. 2000-01920

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5326 - M. 045533 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Praecis Pharmaceuticals, Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Rel-Ease

Clase: (5)

Presentada el: ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho. - Exp. 98-00032

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Mayo del año dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5327 - M. 045534 - Valor C\$ 90.00

Lic. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de la Sociedad: Retail Royalty Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AE

Clase: (25)

Presentada el: ocho de Mayo del 2000. - Exp. 2000-02000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5328 - M. 045535 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLORALUZ

Clase: (5)

Presentada el: once de Mayo del año dos mil. - Exp. 2000-02036

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5329 - M. 045536 - Valor C\$ 90.00

Lic. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de la Sociedad: SALVATORE FERRAGAMO ITALIA, S.p.A., Italiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DESNUDA

Clase: (3)

Presentada el: nueve de Mayo del año 2000. - Exp. No. 2000-02019

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5330 - M. 045537 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

WHERE LOW PRICES ARE JUST THE BEGINNING

Clase: (42)

Presentada el: oncede Febrero de 1998. - Exp. No. 98-00551

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5331 - M. 041076 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, de Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada el: oncede Mayo del año dos mil - Exp. No. 2000-02039
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5332 - M. 041077 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: Compagnie
Gervais Danone, de Francesa, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio.



Clase: (29)

Presentada el: oncede Mayo del año dos mil - Exp. No. 2000-02038
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5333 - M. 041075 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: Compagnie
Gervais Danone, de Francesa, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio.



Clase: (5)

Presentada el: oncede Mayo del año dos mil - Exp. No. 2000-02037
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5334 - M. 041074 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: Compagnie
Gervais Danone, de Francesa, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio.

Clase: (33)

Presentada el: oncede Mayo del año dos mil - Exp. No. 2000-02041
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5335 - M. 041073 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: Compagnie
Gervais Danone, de Francesa, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio.



Clase: (32)

Presentada el: oncede Mayo del año dos mil - Exp. No. 2000-02040
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5336 - M. 041078 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad:
COMPAGNIE LAITIERE EUROPEENNE, Española, solicita el
Registro de la Marcas de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada el: cinco de Mayo del año dos mil - Exp. No. 2000-01919
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 2 de Junio del año
2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5337 - M. 041080 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: General
Biscuits Belgie, de Bélgica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica
y Comercio:



Clase: (30)
Presentada el: cinco de Mayo del año dos mil.- Exp. No. 2000-01921
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 2 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5338 - M. 041072 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: "DOMINO PRINTING SCIENCES Plc. Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (7)
Presentada el: veintitrés de Septiembre de 1997.- Exp. No. 97-03221
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 7 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5339 - M. 0410776 - Valor C\$ 720.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderado de la Sociedad: General Biscuits Belgie, de Bélgica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada el: cinco de Mayo del año dos mil.- Exp. No. 2000-01922
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 2 de Junio del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5340 - M. 189834 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad BELLSOUTH CORPORATION, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**"METODO Y APARATO PARA DIRIGIR UNA
COMUNICACIÓN INALÁMBRICA A UNA
UNIDAD DE LÍNEA TERRESTRE"**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMAS TÉCNICAS NICARAGUENSE

Reg. No. 6145 - M. 496055 - Valor C\$ 360.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA 1: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 14, 15, 16, 17 y 18 se encuentra el Acta número 003-98 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: " ACTA No. 003-98. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Dr. Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento Industria y Comercio; Lic. Leonardo Chávez, Delegado del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales; Dr. Jesús Marín delegado del Ministerio de Salud; Lic. Donald Duarte M., Delegado del Ministro del Trabajo; Dr. Luis Alberto Tercero, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Dr. Jorge Hayn Vogel, Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Evenor Masis, delegado del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Dra. Nidia Quintanilla, Delegada del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Lic. Miguel Ángel Matute Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Marvin Romero, Delegado del Sector Agropecuario; Dra. Luisa V. de Lugo, Delegada del Sector Científico-Técnico; Dr. Oscar Gómez, Secretario Ejecutivo, Director de Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento Industria y Comercio y el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión el Dr. Noel Sacasa Cruz, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda atratar que son los siguientes... (partes inconducentes) 15-98 Aprobar como Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses las Normas Ambientales.

1. NTON 05 001 - 98 "Norma Técnica Control Ambiental en Mataderos"
2. NTON 05 002 - 98 "Norma Técnica Control Ambiental en Lagunas Cratéricas.
3. NTON 05 003 - 98 "Norma Técnica para el manejo Ambiental en Mataderos" ... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Leída fue la presente acta, se encuentra conforme, se prueba, ratifica y firmamos. Noel Sacasa Cruz, Dr. Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento Industria y Comercio, Oscar Gómez, Dr. Oscar Gómez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad". Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por el suscrito Secretario Ejecutivo y a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho - Enmienda-Aserradero -Vale. **Dr. Oscar Gómez Jiménez**, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTON 05 001-99

La Norma Técnica Nicaragüense 05 001-99 ha sido preparada por el Comité Técnico de **NORMA PARA EL CONTROL AMBIENTAL EN MATADEROS** y en su estudio participaron las siguientes personas:

COMITE TECNICO DE NORMA PARA EL CONTROL AMBIENTAL EN MATADEROS

Dr. Leonardo Riveras.	Ministerio de Agricultura. MAG
Lic. Lucía Murillo.	Ministerio de Salud. MINSA
Lic. Ernesto Prado.	Ministerio de Salud. MINSA
Ing. Karla Brincos T.	Ministerio del Ambiente. MARENA
Ing. Denis Peña.	Ministerio del Ambiente. MARENA
Lic. Nora Yescas P.	Ministerio del Ambiente. MARENA

La Norma Técnica para el Control Ambiental en Mataderos ha sido aprobada por el Comité Técnico de Normas el día 17 de Agosto de 1998.

NTON 05 001 - 99

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) con fundamento en los Arto 8, Capítulo I, Título II de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217); Arto 3, Capítulo II, Título I del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96) que delegan en MARENA la facultad de expedir las normas oficiales nicaragüenses en materia de ambiente y recursos naturales y

CONSIDERANDO

Que la ubicación, el diseño y manejo de los mataderos deben reunir condiciones de seguridad ambiental que deben de ser reguladas a fin de garantizar la protección de la población y el equilibrio ecológico.

Que dentro de plazos establecidos, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el Comité Técnico Consultivo de la norma, realizándose las modificaciones procedentes.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos por la Comisión de Normalización Técnica y Calidad para la elaboración de Proyectos de Normas Técnicas Obligatorias

Nicaragüenses, el Presidente de la Comisión Nacional de Normalización ordenó la publicación del proyecto de Norma Obligatoria Nicaragüense NTON 05 001-99 que establece las especificaciones técnicas para la ubicación, diseño y manejo de los mataderos, se procede a expedir la siguiente norma:

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE
PARA EL CONTROL AMBIENTAL EN MATADEROS**

NTON 05 001-99

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos técnicos ambientales que deben de cumplir los mataderos públicos y privados que se dedican a la actividad de matanza animal.

2. CAMPO DE APLICACION

La presente normativa será de aplicación obligatoria para toda unidad de producción de matanza animal sean estos mataderos y/o rastro municipal.

3. DEFINICIONES

3.1 Area protegida. Es la que tiene por objeto la conservación, el manejo racional y restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la Biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancias históricas, arqueológicas, cultural, escenarios o recreativos

3.2 Ecosistemas frágiles. Areas vulnerables o susceptibles a ser deterioradas ante la incidencia de determinados impactos ambientales, de baja estabilidad y resistencia o débil capacidad de regeneración.

3.3 Matadero. Es todo establecimiento destinado para el lavado, sacrificio, destace, cura, ahumado, deshuesado, empaque, extracción de manteca u otro procesamiento de animales para el abastecimiento público.

3.4 Rastro Municipal. Es el servicio que ofrece la municipalidad a la población consistente en el destace o sacrificio de ganado mayor o menor, destinado a la producción de carne para consumo humano en condiciones higiénicas - sanitarias que permitan obtener un producto de calidad inocuo para las personas y el medio ambiente.

4. UBICACION Y LOCALIZACION DE RASTROS Y /O MATADEROS

4.1 Para la ubicación de rastros y/o mataderos deberán tomarse en consideración los siguientes aspectos:

4.1.1 El terreno debe ser seco, plano, con facilidades para la construcción y para el drenaje de aguas superficiales, evitando las inundaciones.

4.1.2 Estar ubicado como mínimo a 1000 m y en posición contraria al viento de cualquier asentamiento humano, escuela, centro de salud, fábrica, mercado, comercio y cuerpo de agua superficiales.

4.1.3 Estar ubicado a una distancia no menor de 1000 m y en posición a favor del viento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, rellenos sanitarios, basureros municipales, fuentes generadoras de cenizas volcánicas, polvos, y productos químicos.

4.1.4 Contar con el permiso de la municipalidad correspondiente y estar incluido en sus planos de desarrollo urbano.

Estar ubicado en un radio no menor de 5 km. de aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeródromos.

4.1.6 Estar ubicado como mínimo a 100 m de distancia de cualquier vía de acceso principal y en posición contraria al viento

4.1.7 Estar ubicado fuera de los límites de áreas protegidas, ecosistemas frágiles o áreas boscosas.

5. PRACTICAS DE CONSERVACION DEL AGUA

5.1 Con el objetivo de racionalizar el consumo de agua y reducir la carga de contaminantes que afectan negativamente a los ecosistemas terrestres y acuáticos se deberán cumplir las siguientes condiciones:

5.1.1 Separar las aguas originadas en el proceso de sangría de las aguas originadas en el proceso de lavado de equipos e instalaciones.

5.1.2 En los mataderos de bovinos y porcino, para la limpieza de la planta en general y lavado de la carne en canales debe usarse mangueras con válvulas de presión.

5.1.3 La limpieza de corrales o pocilgas deberá efectuarse en el orden siguiente:

a) Limpieza en seco, que consiste en raspado del material (estiércol) y su posterior utilización en compostaje o su disposición final en el basurero municipal, relleno sanitario o aterro fuera del área del matadero.

b) Someter a proceso de secado el estiércol antes de su deposición final en el basurero.

c) Lavado a presión de los corrales o pocilgas.

5.1.4 El agua utilizada para bañar a los animales deberá reutilizarse en el lavado de corrales o pocilgas.

5.1.5 Mantener las tuberías en buen estado, evitándose fugas en grifos y tuberías en general

5.1.6 Las aguas de enfriamiento deberán ser recirculadas o reutilizadas.

6. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

6.1 Se debe contar con un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos, autorizado por el MARENA, que contengan al menos lo siguiente:

6.2.1 El proceso de extracción y limpieza de la panza, los intestinos y la separación de vísceras rojas (vísceras comestibles) de la verde (no comestibles) se debe efectuar en seco. Bajo ningún motivo puede realizarse el vertido de vísceras verdes y desecho orgánicos en sistema de drenaje, alcantarillas y/o cuerpo de agua receptor.

6.2.2 Las canales y órganos rechazados para el consumo humano podrán ser procesados para el consumo animal.

Las canales y órganos condenados para consumo humano y animal deben ser cremados y las cenizas deberán ser depositadas únicamente en el vertedero o basurero municipal.

6.2.4 Durante el proceso de sangría se recuperará la sangre mediante la construcción de obras de ingeniería que garanticen su recolección, con el objetivo de reducir la carga de contaminantes de los efluentes industriales de la planta.

6.2.5 La sangre recuperada podrá ser usada como subproducto. Si no es destinada para subproducto deberá ser tratada químicamente y luego ser aterrada en sitio autorización por MINSA.

6.2.6 Por ningún motivo se permite el vertido de plumas y cerdas a los sistemas de alcantarillado, de no ser aprovechados estos deberán ser cremados y dispuestas en rellenos sanitarios o basureros municipales.

7. SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUALES

7.1 Es responsabilidad de la Gerencia de la Empresa elaborar y poner en práctica un plan de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, revisado y aprobado por la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA

7.2 Todo sistema de tratamiento de residuales líquidos deberá estar precedido de operaciones de pretratamiento que garanticen la remoción de las concentraciones de aceites, grasas, y sólidos en suspensión de los desechos brutos.

7.3 Los sedimentos generados en el sistema de pretratamiento y residuos retenidos en el tamizado de sólidos cuando no fuese posible destinarlos al compostaje, deberán ser depositados en rellenos sanitarios o basureros municipales.

7.4 Los efluentes líquidos procedentes del proceso de matanza, que descargan en el sistema de alcantarillado o vierten sus residuos líquidos de forma directa o indirecta en los cuerpos receptores de agua, deberán cumplir estrictamente con los límites máximos permisibles descritos en los Arts. 19 y 29 del Decreto 33-95 relativo a las Disposiciones para el Control de la Contaminación Provenientes de las descargas de aguas Residuales Domésticas Industriales y Agropecuaria

8. SANCIONES

El incumplimiento a la norma será sancionado de acuerdo a lo estipulado a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento.

9. REFERENCIA

En la elaboración de la norma se tomaron en consideración los siguientes documentos:

Primer borrador de Acuerdo Ministerial 96 para Mataderos. MARENA FAO/OMS. Los Pequeños Mataderos y Higiene de la carne en los países en Desarrollo.

Rastros Municipales. Denis Peña y Miguel Balladares. 1995

Administración del servicio de Rastro Municipales. Manual Básico. Arq Leonardo García A. y Friedrich Ebert / Corporación Española.

Reg. No. 6146 - M. 496055 - Valor C\$ 420.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 14, 15, 16, 17 y 18 se encuentra el Acta número 003-98 la que en sus partes conducentes,

integra y literalmente dice: "ACTA No. 003-98. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Dr. Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento Industria y Comercio; Lic. Leonardo Chávez, Delegado del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales; Dr. Jesús Marín delegado del Ministerio de Salud; Lic. Donald Duarte M., Delegado del Ministro del Trabajo; Dr. Luis Alberto Tercero, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Dr. Jorge Hayn Vogel, Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Ezenor Masís, delegado del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Dra. Nidia Quintanilla, Delegada del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Lic. Miguel Angel Matute Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Energía, Lic. Marvin Romero, Delegado del Sector Agropecuario; Dra. Luisa V. de Lugo, Delegada del Sector Científico-Técnico; Dr. Oscar Gómez, Secretario Ejecutivo, Director de Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento Industria y Comercio y el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión el Dr. Noel Sacasa Cruz, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes... (partes inconducentes) 15-98 Aprobar como Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses las Normas Ambientales.

1. NTON 05 001 – 98 "Norma Técnica Control Ambiental en Mataderos"
2. NTON 05 002 – 98 "Norma Técnica Control Ambiental en Lagunas Cratéricas."
3. NTON 05 003 – 98 "Norma Técnica para el manejo Ambiental en Mataderos" ... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Leída fue la presente acta, se encuentra conforme, se prueba, ratifica y firmamos. Noel Sacasa Cruz, Dr. Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento Industria y Comercio, Oscar Gómez, Dr. Oscar Gómez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad". Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por el suscrito Secretario Ejecutivo y a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Enmienda A serradero-Vale. Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTON 05 002-99

La Norma Técnica Nicaragüense 05 002-99 ha sido preparada por el Comité Técnico de **NORMA PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE LAS LAGUNAS CRATERICAS** y en su

análisis participaron las personas siguientes:

COMITÉ DE TÉCNICOS DE LA NORMA PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE LAS LAGUNAS CRATERICAS

Ing. Moises Casco	Instituto Nicarag de Acueductos y Alcantarillado INAA.
Ing. Yelba Flores	Instituto Nicarag de Estudios Territoriales INETER
Ing. Arcadio Choza	Dirección de Normas Ambientales. MARENA
Lic. Denis Peña S	Dirección de Admón. de Procesos Ambientales MARENA
Ing. Mauricio Funseca	Dirección de Areas Protegidas. MARENA
Lic. Milton Camacho	Dirección de Areas Protegidas. MARENA
Lic. Germán Cruz	Dirección de Areas Protegidas. MARENA
Lic. Nora Yescas P.	Dirección de Normas Ambientales. MARENA
Lic. Raquel Quezada	Instituto Nicarag de Turismo INTURISMO
Ing. Mario Caldera	Instituto Nicarag de Acueductos y Alcantarillado INAA

La Norma Técnica para el Control Ambiental para Lagunas Cratéricas ha sido aprobada en su última sesión por el Comité Técnico de Norma el día 12 de Octubre de 1998.

NTON 05 002 - 99

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) con fundamento en los Arto 8. Capítulo I, Título II de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217); Arto 3, Capítulo II, Título I del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96) que delegan en MARENA la facultad de expedir las normas oficiales nicaragüenses en materia de ambiente y recursos naturales y en base a lo establecido en los Arto 2y 4 de la Declaración de Areas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, Volcanes y Lagunas del País y

CONSIDERANDO

Que la integridad de los ecosistemas acuáticos de origen volcánico por sus condiciones naturales son considerados como ecosistemas frágiles debido a sus características morfológicas y sus condiciones endorreicas muy susceptibles a los impactos de contaminación, eutrofización y sedimentación.

Que el uso de las aguas de los ecosistemas acuáticos de origen volcánico debe reunir condiciones de seguridad ambiental que deben ser controladas para garantizar la protección y conservación de la calidad natural de sus aguas y la integridad de su ecosistema.

Que dentro de plazos establecidos, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el Comité Técnico Consultivo de la norma, realizándose las modificaciones procedentes.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos por la Comisión de Normalización Técnica y Calidad para la elaboración de Proyectos de Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, el Presidente de la Comisión Nacional de Normalización ordenó la publicación del proyecto de Norma Obligatoria Nicaragüense NTON 05 002-99 que establece las especificaciones y condiciones para el uso de las aguas y la realización de actividades que impactan a las lagunas cratéricas, se procede a expedir la siguiente norma:

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE
PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE LAS
LAGUNAS CRATÉRICAS**

NTON 05 002-99

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para la protección y conservación de las lagunas Cratéricas y la calidad natural de sus aguas, que por su condición natural las hacen susceptibles a la degradación.

2. CAMPO DE APLICACION

La norma será de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas que intervengan o realicen actividades en las lagunas Cratéricas.

3. DEFINICIONES

3.1 Áreas protegidas. Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la Biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría aquellos espacios del territorio nacional, que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia históricas, arqueológicas, culturales, escénicos o recreativos.

3.2 Áreas ecológicamente frágiles. Son espacios naturales vulnerables o susceptibles de ser deteriorados ante la incidencia de determinados impactos ambientales, de baja estabilidad y resistencia o débil capacidad de regeneración.

3.3 Área de Protección. Área alrededor de la laguna, comprendida desde el borde del espejo de agua hasta una distancia horizontal de 300 metros.

3.4 Área de Conservación. Es el área definida por la microcuenca que drena sus aguas en forma directa hacia las lagunas Cratéricas y en donde las acciones que se realizan tienen influencia o afectaciones al ecosistema acuático.

3.5 Calidad natural del agua. Características físico - químicas naturales del agua, producto de la evolución natural del mismo.

3.6 Contaminación. Es la presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna que degrade la calidad de la atmósfera, del agua del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

3.7 Endorreica. Cuerpo de agua sin salida de agua superficial hacia el mar.

3.8 Ecosistemas Acuáticos. Son todas las comunidades biológicas que interactúan con un medio cuyo hábitat es el agua dulce o salada.

3.9 Lagunas Cratéricas. Son cuerpos de agua de origen volcánico y pequeñas dimensiones considerados como ecosistemas frágiles, debido a su característica morfométrica y condición endorreica.

3.10 Parteagua. Línea de separación que divide la lluvia que cae sobre dos cuencas adyacentes.

4. CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA

4.1 Construcción.

4.1.1 Toda obra de construcción ampliación e instalación de infraestructura dentro del área de protección de las lagunas Cratéricas debe contar con una autorización de la Dirección General del Ambiente de MARENA.

4.1.2 Para la instalación, construcción, ampliación, remodelación y reubicación de desembaraderos, se debe contar con la aprobación de la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

a) Garantizar que las estructuras a instalar no representen riesgos de interferencia, contaminación o afectación al cuerpo de agua.

b) Presentar al menos dos alternativas para la ubicación de la infraestructura de desembarco.

c) Las dimensiones de la obra sobre todo en su longitud, deben ser limitadas de acuerdo a las características físicas en la zona costera del cuerpo de agua (pendiente del fondo batimetría etc.).

4.1.3 No se permite la extracción de materiales (arena, piedras etc.) despalé y destrucción de la cobertura vegetal en el área de protección.

4.1.4 Cualquier actividad después de los 300 m definidos para el área de protección, hasta el límite del área de conservación definida por el parteagua de la microcuenca, que implique una intervención sobre el medio físico, estará sujeta a un permiso ambiental extendido por la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA.

4.1.5 La instalación de antenas u otros equipos especiales de comunicaciones dentro del área de protección deberá tener autorización extendida por la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA.

4.1.6. Dentro del área de conservación y de protección de las lagunas Cratéricas, se debe respetar y cumplir la señalización alusiva a la protección de las Reservas Naturales y de información de seguridad personal.

5. MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

5.1 Residuos

5.1.1 No se permite descargar en las lagunas Cratéricas, directa o indirectamente, aguas residuales tratadas o no tratadas, de origen doméstico, industrial o agropecuario, ni la canalización de aguas pluviales que lleven desechos sólidos.

5.1.2 Solamente se permitirá dentro de las lagunas Cratéricas el vertido de residuos líquidos de origen doméstico en sistemas de tanques sépticos que deben ser vaciados periódicamente y sus desechos depositados en lugares autorizados para tales fines

5.1.3 No se permite el uso de agroquímicos y sustancias tóxicas en el área de protección de las lagunas Cratéricas. El uso de agroquímicos y sustancias tóxicas en la zona de conservación será regulado por lo que establezca la Ley Básica para Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares y su Reglamento.

5.1.4 No se permite la disposición de desechos sólidos en el área de protección. Dentro del área de conservación solamente se permitirá la disposición de desechos sólidos en los sitios autorizados para tal fin.

5.1.5 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales que vierten sus líquidos en lagunas Cratéricas, deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental para su aprobación, las directrices para la operación y mantenimiento de su sistema, un plan de contingencias y el manejo y disposición final de sus desechos sólidos y copia de los resultados de los análisis de laboratorio sobre la calidad de las aguas vertidas a la laguna.

6. RECURSOS NATURALES

6.1 Flora y Fauna

6.1.1 No se permite la introducción de especies exóticas (flora y fauna) en el cuerpo de agua ni en el área de conservación de la laguna Cratérica sin previa investigación científica y autorizados por la Dirección de Biodiversidad y Recursos Naturales, con el fin de garantizar las especies nativas.

6.1.2 No se permite ni en la laguna, ni en el área de protección, la caza o captura de fauna acuática y/o terrestre para el aprovechamiento comercial, solamente para el autoconsumo.

6.1.3 No se permite molestar, ni destruir nidos y madrigueras de los animales silvestres en el área de protección y conservación.

6.1.4 No se permite el uso de explosivos y/o sustancias químicas para fines de pesca

6.1.5 El uso de las aguas para realizar eventos deportivos en las lagunas Cratéricas utilizando lanchas con motor fuera de borda, motos acuáticas y cualesquier otro vehículo que sea movido por hidrocarburos, deberá contar con un permiso escrito de la Dirección General de Areas Protegidas de MARENA.

6.1.6 Se exceptúan de permiso para la utilización de las aguas, la Cruz Roja, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Centros de Investigación, bajo supervisión de parte de la Dirección General de Areas Protegidas del MARENA.

6.2 Cobertura vegetal

6.2.1 Solo se permite actividades agroforestales de subsistencia con especies forestales nativas, tanto maderables como energéticas con un manejo sostenible, para aquellas familias que ya estaban establecidas dentro del área de protección, antes de la publicación de la norma

6.2.2 No se permite a las familias establecidas en el área de protección la expansión de tierras para uso de la agricultura y ganadería.

6.2.3 En el área de conservación se permite la extracción de madera de especie energética únicamente para el autoconsumo.

6.2.4 No se permite el aprovechamiento forestal en las laderas de la laguna para evitar situaciones de riesgo y generar erosión y sedimentación al cuerpo de agua debido a la fragilidad del ecosistema.

6.2.5 La actividad agrícola o agroforestal en las áreas de conservación y protección, deberá realizarse observando prácticas agrícolas conservacionistas, y para la realización de quemas deberán ajustarse a las recomendaciones de quema controlada establecidas por MARENA para potreros o terrenos de cultivos

6.3 Uso de agua

6.3.1 Toda persona tiene derecho de utilizar las aguas de la laguna para satisfacer sus necesidades básicas y puede utilizar equipos de bombeo diseñados para tal fin con previa autorización de la Dirección de Areas Protegidas del MARENA. No se permite para el uso del agua, el empleo de máquinas o realización de actividades que deterioren de alguna forma sus márgenes, lo alteren, contaminen, o imposibilite su aprovechamiento por terceros.

6.3.2 En caso de estar en peligro el recurso agua de una laguna Cratéricas, su hábitat, la seguridad de las personas, por causa de accidente, desastres naturales, contaminación o abuso en el uso de los suelos en las áreas de protección o conservación, MARENA podrá restringir, modificar o cancelar cualquier permiso que haya sido otorgado para su uso de las aguas.

6.3.3 El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo estipulado en las Leyes Nacionales.

7. REFERENCIA

Para la elaboración de la norma se tomaron en consideración las siguientes referencias:

- Borrador. Resolución Ministerial 95. Normativas Técnicas para la Protección de los Ecosistemas Acuáticos de Origen Volcánico. MARENA.

- Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento. Junio 1996.

Reg. No. 6144 - M. 496055 - Valor C\$ 360.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 14, 15, 16, 17 y 18 se encuentra el Acta número 003-98 la que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice: "ACTA No. 003-98. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Dr. Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento Industria y Comercio; Lic. Leonardo Chávez, Delegado del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales; Dr. Jesús Marín delegado del Ministerio de Salud; Lic. Donald Duarte M., Delegado del Ministro del Trabajo; Dr. Luis Alberto Tercero, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Dr. Jorge Hayn Vogel, Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Evenor Masis, delegado del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Dra. Nidia Quintanilla, Delegada del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Lic. Miguel Angel Matute Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Marvin Romero, Delegado del Sector Agropecuario; Dra. Luisa V. de Lugo, Delegada del Sector Científico-Técnico; Dr. Oscar Gómez, Secretario Ejecutivo, Director de Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento Industria y Comercio y el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión el Dr. Noel Sacasa Cruz, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes... (partes inconducentes) 15-98 Aprobar como Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses las Normas Ambientales.

1. NTON 05 001 - 98 "Norma Técnica Control Ambiental en Mataderos"
2. NTON 05 002 - 98 "Norma Técnica Control Ambiental en Lagunas Cratéricas.

3. NTON 05 003 - 98 " Norma Técnica para el manejo Ambiental en Mataderos" ... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Leída fue la presente acta, se encuentra conforme, se prueba, ratifica y firmamos. Noel Sacasa Cruz, Dr. Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento Industria y Comercio. Oscar Gómez, Dr. Oscar Gómez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad". Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por el suscrito Secretario Ejecutivo y a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Enmienda-Aserradero-Vale. Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NTON 05 003-99

La Norma Técnica Nicaragüense 05003-99 ha sido preparada por el Comité Técnico de NORMA PARA EL MANEJO AMBIENTAL EN ASERRADEROS y en su estudio participaron las siguientes personas:

COMITE TECNICO DE NORMA PARA EL MANEJO AMBIENTAL EN ASERRADEROS

Dr. Leonardo Riveras.	Ministerio de Agricultura (MAG)
Lic. Alejandro Sevilla.	Ministerio del Ambiente y Rec. Naturales (MARENA)
Lic. Edda Martínez	Ministerio del Ambiente y Rec. Naturales (MARENA)
Ing. Norving Sepúlveda	Ministerio del Ambiente y Rec. Naturales (MARENA)

La Norma Técnica para el Manejo Ambiental en Aserraderos ha sido aprobada por el Comité Técnico de Normas el día 4 de Diciembre de 1997.

NTON 05 003 - 99

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) con fundamento en los Arto 8, Capítulo I, Título II de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217); Arto 3, Capítulo II, Título I del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96) que delegan en MARENA la facultad de expedir las normas oficiales nicaragüenses en materia de ambiente y recursos naturales y

CONSIDERANDO

Que la ubicación, instalación y manejo de los aserraderos deben reunir condiciones de seguridad ambiental que deben de ser reguladas a fin de garantizar la protección de la población y el equilibrio ecológico.

Que dentro de plazos establecidos, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el Comité Técnico Consultivo de la norma, realizándose las modificaciones procedentes.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos por la Comisión de Normalización Técnica y Calidad para la elaboración de Proyectos de Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, el Presidente de la Comisión Nacional de Normalización ordenó la publicación del proyecto de Norma Obligatoria Nicaragüense NTON 05003-99 que establece las especificaciones técnicas para la ubicación, instalación y manejo de los aserraderos, se procede a expedir la siguiente norma:

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE PARA EL MANEJO AMBIENTAL EN ASERRADEROS**1. OBJETO**

Esta norma tiene por objeto establecer las disposiciones para el manejo ambiental que deben de cumplir todos los propietarios de aserraderos en Nicaragua.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma es de aplicación obligatoria para todos los aserraderos establecidos en el ámbito nacional.

3. DEFINICIONES

3.1 Aserraderos. Industria que procesa madera en rollo para obtener productos semielaborados, tales como tablas, tablón, polín, durmiente, vigas y en general madera aserrada.

3.2 Aserrín. Partículas finas resultantes del proceso de asierre de la madera.

3.3 Cuerpo de agua. Corriente o depósito natural de agua superficiales de dominio público, que pueden ser embalses, cauces, zonas marítimas, manantiales, lagos, lagunas y otros.

3.4 Remanente de material. Contaminante incorporado en el suelo, después de un derrame.

4. MANEJO DE SUSTANCIAS QUIMICAS

4.1 Toda sustancia química utilizada para el tratamiento de la madera deberá almacenarse en lugares con suficiente ventilación, bajo techo, piso firme e impermeable, almacenados sobre polines y separados del proceso de operación de la planta y de cualquier otro material.

4.2 La manipulación, transporte y almacenamiento deberá ser responsabilidad de personas capacitadas y cumpliendo con las disposiciones existentes para la debida protección (uso de guantes, delantales, botas y mascarillas).

4.3 Los envases vacíos que hayan contenido sustancias químicas, deberán enjuagarse tres veces como mínimo y perforarlos para que no tengan otros usos. El agua de enjuague deberá ser reutilizada en la mezcla preparada para el tratamiento.

4.4 El área de secado de la madera tratada deberá ser embalsada e impermeabilizada para evitar infiltración en el suelo de los químicos que escurren de la madera. Para ello, se construirán canales impermeabilizados que drenen el líquido derramado y que será depositado en pilas interceptoras para su posterior tratamiento.

5. UBICACION Y LOCALIZACION

5.1 Para la ubicación de los aserraderos se deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

5.1.1 La localización debe estar acorde con los planes de desarrollo urbano y comercial de la municipalidad donde estén localizados.

5.1.2 Deben ubicar en terrenos relativamente altos, de topografía plana y que no estén expuestos a inundaciones.

5.1.3 La ubicación debe estar como mínimo a una distancia de 800 m. de cualquier cuerpo de agua, obra de captación y de cualquier fuente de agua destinada al abastecimiento público.

5.1.4 Estar ubicados en sentido contrario a la dirección del viento con respecto a las áreas pobladas, zonas de refugio de la fauna silvestre, y a una distancia no menor de 1km.

5.1.5 Deben estar fuera del perímetro del área de explotación de donde se extraen la madera en rollo.

5.1.6 Las empresas deberán presentar a Dirección General de Calidad Ambiental sus planos y mapas de microlocalización para su respectiva aprobación.

6. MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS

6.1 Los desechos sólidos provenientes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de la madera deberán separarse del agua por medio de rejillas, tamices o cribas, estos deberán depositarse en basureros autorizados para este tipo de desechos por las autoridades Municipales.

6.2 Los trozos de madera descartados y que no pueden ser reutilizados deberán ser depositados en basureros autorizados por las autoridades Municipales.

6.3 El aserrín no debe ser depositado en cauces que funcionan como drenajes naturales, ni en cuerpo de agua. Tampoco deberá estar expuesto a la lluvia y al viento para evitar ser arrastrado a cuerpos de agua y a la población aledaña.

6.4 Los aceites usados provenientes del mantenimiento de maquinarias no deben ser depositados en el suelo, cuerpos de agua o en otro lugar donde cause contaminación. Deben ser recogidos y depositados en lugares autorizados por las autoridades Municipales.

6.5 Los envases vacíos que contenían remanente de sustancias químicas deben ser lavados, perforados y desechados en sitios autorizados por las autoridades Municipales.

6.6 En el caso de cualquier accidente ambiental provocado por derrame de sustancia líquida tóxica o peligrosa, estos deberán ser inmovilizados con aserrín, cal, arena, tierra o cualquier material absorbente para evitar que se extiendan y contaminen el suelo, cuerpos de agua y población. El material que absorbió las sustancias líquidas deberá ser llevado a un sitio seguro aprobado por la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA en coordinación con la autoridad municipal correspondiente. El remanente deberá ser removido con las debidas medidas de seguridad.

6.7 Los productos excedentes vencidos o sobrantes tóxicos y peligrosos deberán ser enviados a un sitio de confinamiento elegido y autorizado por la Dirección General de Calidad Ambiental de

MARENA, donde quedarán inmovilizados para darles posterior tratamiento.

7. TRATAMIENTO DE DESECHOS LÍQUIDOS

7.1 Las aguas provenientes del lavado de los equipos utilizados en los jornales del tratamiento de la madera y los desechos líquidos provenientes de los sistemas de tratamiento de la madera, deberán ser tratadas con filtros de carbón activado o en piletas de evaporación amplias y someras, las cuales deben ser cercadas y techadas para protegerlas de la lluvia. Los residuos secos provenientes de la pila de evaporación se depositarán en un sitio seguro autorizado por MARENA.

7.2 Las piletas donde se aplicarán las sustancias químicas deben ser el último paso en el proceso de aserrado y estar ubicadas en el último tramo de las instalaciones, sin perjuicio de los operarios y asentamiento humano.

8. INSTALACIONES

8.1 Las instalaciones cerrada donde se están aplicando tratamiento con sustancias químicas a la madera deberán estar con suficiente ventilación y respiraderos en el techo. Los ventiladores en las paredes tanto en la parte superior (cercano al techo) como inferior (cercano al piso) deberán estar en sentido opuesto a los respiraderos.

8.2 En las instalaciones con y sin paredes debe haber buena higiene y seguridad. El personal que trabaja en la preservación de la madera debe operar con el equipo adecuado de protección, (botas, mascarillas adecuadas, guantes, delantal, cascos con pantalla frontal) de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio del Trabajo.

9. TRANSPORTE DE MADERA TRATADA CON SUSTANCIAS QUÍMICAS

9.1 La madera transportada directamente sobre cuerpos de agua no debe llevar ninguna aplicación de sustancias químicas.

9.2 Si la madera requiere de tratamiento o aplicación de sustancias químicas antes de ser transportada sobre un cuerpo de aguas deberá utilizarse plataforma de seguridad.

9.3 No se permite realizar lavado de los equipos de protección de los operarios y los medios de transporte de la madera tratada con sustancias químicas en cualquier cuerpo de agua.

10. REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

10.1 En el caso de abandono o clausura, los dueños de la misma notificarán al MARENA y a la Municipalidad su decisión de cierre con 30 días de anticipación, afín de conocer el impacto ambiental en la zona e identificar las medidas de restauración.

10.2 Los dueños de las plantas asumirán todos los costos necesarios

para la realización de la limpieza y restauración ambiental del área afectada por el aserrio o y por la planta.

10.3 Los Monitoreo ambientales que se consideren necesarios en las instalaciones industriales de madera, podrán ser realizados por MARENA sin previo aviso

10.5 El incumplimiento a la norma será sancionado de acuerdo a la Ley General del Medio Ambiente y a la Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, sustancias tóxicas peligrosas y otras Similares.

II. REFERENCIA

En la elaboración de la norma se tomaron en consideración lo siguiente:

Leyes Forestales de Nicaragua. Diciembre 1997. MARENA

Padilla García H. 1987, Glosario Practico de términos Forestales, Universidad Autónoma Chapingo, México.

FMI. Centroamérica S. A Grupos Agroquímicos, Guía para el Manejo Seguro de Pesticidas. Costa Rica.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS

Reg. No. 6202 - M. 613 181 - Valor C\$ 180.00

CERTIFICACION

El suscrito secretario del concejo Municipal de la Ciudad de San Marcos, departamento de Carazo, Licenciado Jorge Luis Morales Ponce:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas y Acuerdos que este concejo lleva durante este año dos mil, se encuentra el acta No. 56, Sesión Ordinaria del día treinta de junio del dos mil, siendo las 10:00 AM.

Reunidos en salón de Sesiones de esta Alcaldía Municipal de San Marcos, los concejales Prof. Roberto Fernández, Sr. Pedro García, Yescas, Lic. Jorge Luis Morales Ponce, Sra. Magdali Sánchez, Sr. Herodito Esteban Cerda, Vice Alcalde Sr. Pablo Emilio González Tapia, Alcalde Municipal, el día treinta de junio del dos mil, para realizar sesión ordinaria No. 56, una vez el quórum legal para sesionar, el Sr. Alcalde dio por abierta la sesión para tratar los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del acta anterior y revisión de acuerdos.
2. Declaratoria de utilidad pública de terreno.
3. Caso Centro Recreativo.

4. Caso plazapública Barrio La Cruz.
5. Nombramiento del Parque Central "Parque Municipal Rubén Dario".
6. Varios.

Se inicia la sesión a las diez de la mañana con la lectura del acta anterior y se procedió a tratar la declaración de utilidad pública del terreno de 6 manzanas ubicado en la Finca el Porvenir, exactamente contiguo al reparto Covisama VII Etapa.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de contar en la Ciudad de San Marcos, con un Cementerio Municipal, del cual ya recibimos promesas de parte del Presidente de la República Doctor José Arnoldo Alemán Lacayo.
2. Que para la ejecución de dicho proyecto necesitamos un área de 6 manzanas de terreno.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 14 del decreto No. 229, ley de expropiación del 26 de Febrero de 1976 y el Arto. 7 inciso 3 letra g de la ley No. 40 y 261 ley de Municipio del 26 de agosto de 1997.

ACUERDAN

Artículo No. 1. Declárese de utilidad pública e interés social al Proyecto **Construcción de un Cementerio Municipal**, en la ciudad de San Marcos. A efecto de desarrollarse dicho proyecto, se afecta por expropiación un área de 6 manzanas de terreno, que se encuentran ubicado en el Municipio de San Marcos, departamento de Carazo, y que tiene las siguientes descripciones:

No. Catastral	47288
No. Registral	3022
No. de Asiento	5
Tomo	99
Folio	205/207
Dueño	Estado de la República.
Área	6 Manzanas.

Norte	: Covisama VII Etapa.
Sur	: Resto de la Propiedad.
Este	: Carretera San Marcos - Jinotepe.
Oeste	: Antigua línea Férrea.

Artículo No. 2. Nómbrase unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los derechos reales y demás derechos y efectos para este acuerdo a la Municipalidad de San Marcos. Ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos en el término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Artículo No. 3. La indemnización se cubrirá de acuerdo a las

disposiciones especiales establecidas en el decreto No. 229 del 26 de Febrero de 1976 y lo preceptuado en el Arto. 44 de la Constitución Política.

Arto. No. 4. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario oficial.

Arto. 5. Librese certificación para los fines de ley.

Dado en la ciudad de San Marcos, departamento de Carazo, a los treinta días del mes de junio del dos mil - **SR. PABLO E. GONZALEZ T., ALCALDE MUNICIPAL. - SR. HERODITO E. CERDAG., VICE ALCALDE MUNICIPAL. - LIC. JORGE L. MORALES P., SECRETARIO CONCEJOM. - PROF. ROBERTO FERNANDEZ, CONCEJAL. - SR. PEDRO GARCIA Y., CONCEJAL. - SRA. MAGDALI SANCHEZ C., CONCEJAL.**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5763 - M. 178459 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 671, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SHEILA MARIA LOPEZ CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6138 - M. 178964 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 139, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

WILBERTH JOSE SALGADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5710 - M. 613165 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 282, Página 141, Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en La Universidad Nacional de Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

SANTIAGO FRANCISCO MARTINEZ JUAREZ, Natura de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería Civil y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Julio Traña Cáceres.- El Secretario General, Alfonsina Aburto Arrieta.

Es conforme. Managua, 18 de Diciembre de 1989.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 5771 - M. 613144 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 727, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

CLAUDIA AMPARO JIRON RIVAS, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5838 - M. 179255 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

LA DOCTORA MARIA MAGDALENA BELLO CONDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6042 - M. 191815 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **PORCUANTO:**

CARLA VANEZCA LEDEZMA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad,

Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6044 - M. 179264 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página II, Tomo 411, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JOHANA ROSALES MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6045 - M. 179263 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página II, Tomo 410, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

HECTOR ANTONIO TORRES TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6046 - M-179262 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 408, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VILMA RIOS CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6047 - M-179261 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página II, Tomo 410, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6033 - M-104907 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 541, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **PORCUANTO:**

PATRICIA MARGARITA JIMÉNEZ BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 4 de Mayo de 1995. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5764 -M. 178485 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 108, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **PORCUANTO:**

ANGELES DARLENY SILVA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Julio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 6 de Julio del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5765 -M. 178463 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 100, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **PORCUANTO:**

MARIANELA RUIZ CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5830 -M. 191821 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 107, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **PORCUANTO:**

KENYA AUXILIADORA ROA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Julio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 6 de Julio del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5831 -M. 179259 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 143, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **PORCUANTO:**

OSCAR DAMIÁN RUIZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Julio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 6 de Julio del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León,

Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5832-M. 179257- Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 134, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO SARRIA CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctores en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Julio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 6 de Julio del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5833 -M. 200634- Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 361, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

BENJAMÍN ALVARADO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 8 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6029 -M. 179299- Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 325, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA FATIMA DEL ROSARIO SOMARRIBA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 9 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6030 -M. 179294- Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 88, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

JOSE DOUGLAS TERCERO REAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctores en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6031 - M. 336067 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 217, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

YANINA DEL CARMEN MIRANDA RUEDA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 20 de Junio del 2000. - Luis Hernández León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6034 - M-613416 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 462, página 231, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO.**

La Señora **MAYRA MARLENE MARTINEZ RIVAS**, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 12 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

CITACIONES

Reg. No. 6752 - M. 614088 - Valor C\$60.00

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Centro de Convenciones del Hotel Inter-Conti-

ental Metrocentro Managua, a las 11: 10 am. del día Viernes 8 de Septiembre del 2000, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobación de la Agenda.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- Informe del Presidente.
- 4.- Informe del Vigilante.
- 5.- Aprobación de Estados Financieros.
- 6.- Elección de Directores.
- 7.- Varios.

Carlos Pellas Ch., Presidente.

Reg. No. 6753 - M. 614089 - Valor C\$60.00

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "INDUSTRIAL CERVECERA, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Centro de Convenciones del Hotel Inter-Continental Metrocentro Managua, a las 11: 00 am. del día Viernes 8 de Septiembre del 2000, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobación de la Agenda.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- Informe del Presidente.
- 4.- Informe del Vigilante.
- 5.- Aprobación de Estados Financieros.
- 6.- Elección de Directores.
- 7.- Varios.

Carlos Pellas Ch., Presidente.

Reg. No. 6754 - M. 614090 - Valor C\$60.00

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSORCIO CERVECERO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "CONSORCIO CERVECERO CENTROAMERICANO, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria a realizarse en el Centro de Convenciones del Hotel Inter-Continental del Metrocentro Managua, a las 11: 15 am. del día Viernes 8 de Septiembre del 2000, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobación de la Agenda.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- Informe del Presidente.
- 4.- Informe del Vigilante.
- 5.- Aprobación de Estados Financieros
- 6.- Elección de Directores.
- 7.- Varios.

Carlos Pellas Ch., Presidente.

Reg. No. 6757 - M. 198761 - Valor C\$60.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Corporación Nicaragüense Financiera S.A.", (CONFIA), convoca a todos los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas a realizarse en el Hotel Las Mercedes, por carecer de facilidades de espacio en la sede social, el día Miércoles 30 de Agosto/2000, a las 5:30 p.m., con la siguiente Agenda:

- 1.- Informe general del cumplimiento de la Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 y 27 de Junio del 2000.
- 2.- Informe del cambio de títulos acordado por la Asamblea General de Accionistas realizadas el 26 y 27 de Junio del 2000 y cumplimiento del Artículo 28 de los Estatutos Sociales.
- 3.- Informe sobre el total de accionistas emitidas, pagadas y registradas en el Tomo II del Libro de Registro de Acciones de Corporación Nicaragüense Financiera (CONFIA).
- 4.- Informe sobre inversiones permanentes.
- 5.- Elección de Junta Directiva.
- 6.- Elección de Vigilante.

Emilio Canales Nuñez, Director Secretario Junta Directiva.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 5528 - M. 613326 - Valor C\$ 105.00
M. 613358 - Valor C\$ 75.00

ROSA MATILDE LANDEROS MEJIA, mayor de edad, soltera, comerciante, de este domicilio de Masaya, solicita Título Supletorio de un bien inmueble terreno rústico ubicado en el Municipio de Tisma, con los siguientes linderos especiales: NORTE: Del punto p2 al p1-3, con cincuenta y uno punto diecisiete metros cuadrados, colindando con Deopacio Trejos; SUR: Del punto p1-1 al p1-5, con cuarenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, lindando con sucesión del Elmer Ramírez Centeno; ESTE: Del punto p1-1 al p1-2, con cuarenta punto ochenta metros, colindando con calle hacia la Escuela Benjamín Zeledón; OESTE: Con la referencia del p1-3 al p1-4 y p1-5, con treinta y ocho punto setenta y cinco metros, colindando con Deoracio Trejos, para un total de un mil

ochocientos ochenta y uno punto treinta y cuatro metros cuadrados. - Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. - Juzgado Civil de Distrito de Masaya. - Masaya, cuatro de Abril de año dos mil - Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 5529 - M. 613325 - Valor C\$ 105.00
M. 613359 - Valor C\$ 30.00

JOSE ALEJANDRO GUTIERREZ ÑURINDA, solicita Título Supletorio de finca rural situada en la Comarca Llano Grande Número Uno, teniendo un área total de 3,546.90 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con cincuenta y cuatro punto veinticinco metros, con antigua línea férrea, Manuel Muñoz; SUR: Cuarenta y ocho punto ochenta y cinco metros con Esperanza Meneses; ESTE: Cincuenta y seis punto diez metros con camino de por medio, Angela Meneses; y OESTE: Compuesto de dos segmentos, el primero de sesenta y cinco punto treinta y ocho metros con Juan Ramón Meneses y veinticuatro treinta y cinco metros con familia Meneses - Oponerse. - Juzgado Local Civil de Masaya. - Dado en Masaya, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil. - Jamileth García López, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Civil de Masaya.

3-2

Reg. No. 5594 - M. 710678 - Valor C\$ 180.00

MODESTA SOLIS SOLIS, solicita Título Supletorio de terreno rústico ubicado en San Rafael, carretera que conduce a Rivas a Tola, Rivas: 1) Lote de terreno que linda: NORTE: Socorro Solis; SUR: Capellania; ESTE: Victoria Ulloa; y OESTE: Modesta Solis Solis; 2) Lote de terreno que linda: SUR: Capellania; NORTE: Socorro Solis; ESTE: Modesta Solis Solis; OESTE: Modesta Solis Solis; 3) Lote de terreno que linda: NORTE: Socorro Solis; SUR: Capellania; ESTE: Modesta Solis Solis; OESTE: Modesta Solis Solis; 4) Lote de terreno que linda: NORTE: Socorro Solis; SUR: Capellania y carretera que conduce de Rivas a Tola; ESTE: Modesta Solis; OESTE: Modesta Solis Solis. - Opóngase. - Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

3-2

Reg. No. 5631 - M. 406568 - Valor C\$ 135.00

TRINIDAD RAYO DELGADILLO, CARLOS CERDA GARCIA, MARCOS RAYO DELGADILLO, MAURICIO RAYO DELGADILLO, solicitan Título Supletorio de una finca rural situada en la Comarca La Danta, Municipio de San Juan del Sur, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Bernardino Díaz Ochoa; SUR: Cooperativa de San Luis; ESTE: Cooperativa Bernardino Díaz Ochoa; OESTE: Cooperativa de Leonel Rugama. - Opóngase. - Brenda Lee Villarreal, Secretaria Judicial Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-2

Reg. No. 5711 - M. 710734 - Valor C\$ 135.00

MARTHA MORAGA, solicita Título Supletorio urbano en Masatepe, del parque central cuatro cuadra al Oeste, media cuadra al Norte con un área de trescientos setentitres punto ochentiuno metros cuadrados (373.81) equivalente a quinientos treinta punto veintidós varas cuadradas (530.22), con los siguientes linderos: NORTE: Rosa Mahamud; SUR: Celia Mercado, Francisco Aguirre; ESTE: Calle de por medio; OESTE: Calle de por medio al Cementerio. - Interesados opóngase en el término de Ley. - Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los siete días del mes de Julio del año dos mil. - Dra. Ma. Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe. - K. Jaenz, Sria. de Act. 3-2

Reg. No. 5712 - M. 046392 - Valor C\$ 180.00

EL SEÑOR LUIS DARIO HERNÁNDEZ, solicita Título Supletorio en esta ciudad capital del bien inmueble ubicado en el Barrio Villa Carlos Fonseca, Comarca Abraham Sequeira, Km. treinta y cuatro y medio carretera a Montelimar con una extensión de cuarenta mil quinientos sesenta y seis punto once metros cuadrados equivalentes a cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve punto cincuenta y ocho varas cuadradas, para un área total de cinco manzanas siete mil quinientos treinta y nueve punto cincuenta y ocho varas cuadradas de extensión y bajo los siguientes: NORTE: Elsa Alfaro; SUR: Puente Azacualpa; SUR; ESTE: Río Azacualpa y Mario Mejía; y OESTE: Carretera a Montelimar de por medio y Antonio Lira. - Interesados opóngase en el término de Ley. - Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil. - Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito Managua. - Rosa Margina Baca Castillo, Secretaria de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 5747 - M. 106588 - Valor C\$ 75.00

BLAS DEL CARMEN RAMÍREZ REAL, solicita Título Supletorio de un terreno rústico, ubicado a un kilómetro al Oeste de Chichigalpa y tiene los siguientes linderos: NORTE: Camino en medio, Cooperativa Héctor Maradiaga; SUR: Cooperativa Marvin Salazar; ESTE: Carmelo Ramírez Real; y OESTE: José León Gutiérrez. - Opóngase. - Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, doce de Junio del año dos mil. - M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria. 3-2

Reg. No. 5748 - M. 613130 - Valor C\$ 135.00

EL SEÑOR JUAN TORREZ TÉLLEZ, solicita Título Supletorio de un predio urbano que mide según plano topográfico un área total de trescientos noventa y cinco punto cuarenta y nueve metros cuadradas, equivalentes a quinientos sesenta punto noventa y siete varas cuadradas, ubicado en el Barrio Cata Gallo de esta ciudad de Condega y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Hilario Toruño; SUR: Arnulfo Tórrez Pérez; ESTE: Alejandro Talavera; OESTE: Mediando calle, Francisco Rivera. -

Opóngase. - Dado en la ciudad de Condega, a los seis días del mes de Julio del año dos mil, en el Juzgado Local Unico de Condega, Departamento de Estelí. - Francisca Eneyda Torrez P., Secretaria de Actuaciones. 3-2

Reg. No. 6254 - M. 460409 - Valor C\$ 135.00

MARIA LUCRECIA DEL CARMEN ALVARADO ESPINOZA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico conocido como San Cayetano antes Sociedad Ganadera San Fernando, ubicado en el Municipio de Buenos Aires, Rivas, dentro de los siguientes linderos; NORTE: Daniel Brenes; SUR: Joaquín Ríos y Félix Torrez; ESTE: Calle Pública y OESTE: Narciso Villagra. - Opóngase. - Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, veinticinco de Julio del dos mil. - Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Judicial. 3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 5825 - M. 019279 - Valor C\$ 30.00

Martha Maltéz Morales, solicita se declare heredero a su hijo Gerardo Jesús Sánchez Maltéz, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre **Vicente Efraín Sánchez Saballo**, quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veinte de Junio del año dos mil. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero de Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 5844 - M. 179252 - Valor C\$ 30.00

Juan Antonio Ayerdis, mayor de edad, Médico y de este domicilio, en su carácter personal y en representación de sus menores hijas de nombre: Lisseth Raquel y Claudia Judith, ambas de apellido Ayerdis Alarcón, solicita se les declare herederos universales, de todos los bienes derechos y acciones, que dejara al morir su difunta esposa **Martha Raquel Alarcón Reyes**. Interesados oponerse en el término legal. - Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil. - Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. - Oscar Sánchez M, Secretario.

Reg. No. 6024 - M. 338647 - Valor C\$ 60.00

Martha Lidia Bárcenas Morales, solicita ser declarada heredera en unión de sus hermanos: **Aurora Isidora, Miguel Gerónimo, Amalia Felicitá, Luisa Inés y Germán Julián**; todos de apellidos **Bárcenas Morales**, de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre el señor **Teléfono Baltazar Bárcenas Roque**. Opóngase. - Juzgado Primero Civil de Distrito. León, once de Julio del año dos mil. - Socorro García I., Sria.